



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DICTAMEN N° 020-2022-TH/UNAC

El Tribunal de Honor Universitario en la sesión de trabajo de fecha 12 de agosto del presente año, **Vistos:** Resulta de autos, que mediante el *oficio N°0828-2022-OSG/VIRTUAL*, recepcionado el **08 de junio del 2022**, fue remitido el *Exp. N°2010123*, conjuntamente con los *expedientes acumulados N°2004821*, que consta de **(187) folios** y el *Exp. N°E2000532*, con **(124) folios**, destinados al *Tribunal de Honor* de ésta casa de estudios, acorde a la **Resolución Rectoral N°380-2022-R del 10 de mayo de 2022**, dando cuenta sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los docentes **Roel Mario Vidal Guzmán**, en su condición *Decano de la FCNM*; asimismo contra **Wilfredo Mendoza Quispe**, en su condición de *Ex - Director del Departamento Académico de Matemática* de la **UNAC**, y **Edinson Raúl Montoro Alegre**, en su condición de *Director del Departamento Académico de Matemática*, imputándoseles responsabilidad por encubrir al docente **Emilio Marcelo Castillo Jiménez** *adscrito al Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM)*, por abandono del cargo en la **UNAC**; las conductas imputadas a los investigados estarían previstas en los numerales 1), 10), 11), 12, 15), 16), 18), y 22) del artículo 258°, y el numeral 1), 2) y 3) artículo 261°, en el numeral 1),3) del artículo 267° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, también en el artículo 28° literal k) del Decreto Legislativo N°276, en el artículo 115°, del Decreto Supremo N°005-90PCM, igualmente en el artículo 6°,8° y 23° del Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal; concordante con el artículo 10° literales e), t), y v) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (*Modificado con Resolución N°042-2021-CU*); del mismo modo en los artículos 75°, 89° y 91° de la Ley Universitaria N°30220; *como marco jurídico y fáctico para la actuación y decisión del Tribunal de Honor*.

I. CONSIDERANDO:

1.1. Normatividad Legal de las funciones del Tribunal de Honor

Primero: Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Segundo: Que, el artículo 261° del mismo Estatuto, establece que los docentes que transgredan *principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente*, incurrir en responsabilidad administrativa, siendo *pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario*; las que se aplican conforme a *las garantías del debido proceso*.

Tercero: Que, acorde al artículo 350° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un Órgano Autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y avocarse a los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética – deontológica en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, proponiendo según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Cuarto: Que, cabe precisar que, el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU del 23-06-2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes *que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas*, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la *sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución*.

II. **ANTECEDENTES:**

2.1. **Hechos en los que se sustenta el procedimiento:**

PRIMERO: Se tiene como antecedente en el presente proceso administrativo disciplinario, el escrito de fecha 12 de agosto de 2021 (f. 54/77), interpuesto por los docentes **Juan Abraham Méndez Velásquez Y Elmer Alberto León Zarate**, señalando los hechos denunciados; existe también el Informe legal N°727-2021-OAJ, que recomienda acumular los Expedientes N°5702-2021-08-0003884,01094347, 01094476, por guardar relación entre sí [*triple identidad de sujetos, objeto, petitorio*], en la denuncia del 16 de noviembre de 2021, ingresada por la mesa de partes de la UNAC, describiendo textualmente lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 1) El profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, es **docente asociado a tiempo completo**, adscrito al Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM) en la **Universidad Nacional del Callao (UNAC)**, desde el **año 2008** a la fecha.
- 2) El profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, también es **profesor asociado a dedicación exclusiva** en el Departamento de Matemática de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, desde el **15-12-2018**, tal como se observa en la **resolución rectoral 07952-R-18 (Ver anexo: 1)**.
- 3) Como es de verse en los numerales anteriores el **citado docente tenía incompatibilidad laboral en diciembre del 2018**, también en los meses de **enero y febrero del 2019**, al laborar simultáneamente como docente asociado a Tiempo Completo en la UNAC, paralelamente ser docente a Dedicación Exclusiva en la **UNMSM**.
- 4) Se tiene que el profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, **presentó su licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, desde el 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020, con la finalidad de poder laborar como docente a Dedicación Exclusiva en la UNMSM**, siendo esta conducta [decisión], un motivo particular al sistema público. **Él prefirió brindar sus servicios como docente en forma exclusiva a la UNMSM, dejando de lado su vinculación como docente con la UNAC, esto en relación a la vinculación con los hechos materia de denuncia.**
- 5) La **petición de licencia fue abalada por el Director del Departamento de Matemática Wilfredo Mendoza Quispe**, toda vez que emitió su **informe favorable** para que el citado docente haga uso de la licencia por un año, aun conociendo que el profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, era **docente a dedicación exclusiva** en el mismo departamento de Matemática de la UNMSM, donde el profesor **Wilfredo Mendoza Quispe**, también es docente nombrado y que **el informe que emitió como favorable causa perjuicio no solo a los alumnos de la Escuela Profesional de Matemáticas, sino que también perjudica a la UNAC.**
- 6) El Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente, el **Decreto Supremo N°005-90-PCM**, indica que el personal docente puede hacer uso de la licencia sin goce de haber **por razones particulares** hasta por **noventa días en un año [pero en el presente caso se aprecia que la conducta desplegada por el referido docente, no era de carácter particular propiamente dicho, sino que lo hizo por la colisión laboral**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

(irregular) que posee, habida cuenta que paralelamente prestaba servicios a tiempo completo en dos (02) universidades].

- 7) Que, en base a la opinión favorable del director del Departamento de Matemática, Wilfredo Mendoza Quispe, que fue eje de sustento a la resolución decanal emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias y Naturales, Dr. Roel Mario Vidal Guzmán, como autoridades de la Facultad contribuyeron de manera determinante para que el Consejo Universitario apruebe la petición del profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez, a través de la Resolución N° 196-2019-CU (Ver anexo 2).
- 8) Como es de verse, estas dos autoridades originaron y contribuyeron para que se le otorgue al profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, una licencia presuntamente ilegal, vulnerando la normatividad enunciada en el **numeral Séptimo**, que establecen que el docente tenía el derecho a una licencia por 90 días, no una licencia por año.
- 9) El profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, al conocer que contaba con el apoyo del **Decano de la FCNM y del director de departamento de Matemática, aun sin tener el derecho a una licencia sin goce de remuneraciones por más de 3 meses, el 25 de febrero mayo de 2020, solicitó ampliación de licencia sin goce de haber con reserva de plaza del 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021 (Ver anexo 3), con la finalidad de laborar como docente a dedicación exclusiva en la UNMSM.**

Es más, dicho docente aprovecho de auto otorgarse la licencia por este periodo, **no esperando la resolución de CU correspondiente que lo autorice**, conforme al artículo 8° del Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente.

- 10) De conformidad a la resolución N°196-2019-CU, notificada al señor decano, también de conocimiento del director de departamento, el profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez debió incorporarse a sus labores de docente el 01 de marzo de 2020, sin embargo, este docente no lo hizo para continuar laborando a dedicación exclusiva en la UNMSM.

Por ende, el **06 de marzo del 2020, después de haber transcurrido tres (03) días consecutivos de inasistencia**, el director del departamento de matemática **Wilfredo Mendoza Quispe**, y el decano de la **FCNM, docente Roel Mario Vidal Guzmán**, debieron informar para que



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

la **UNAC**, iniciara el proceso disciplinario correspondiente para que efectúen las investigaciones sobre la conducta del profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**.

- 11) El profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, con fecha **20-01-2021**, ingreso a mesa de partes de la **FCNM**, su solicitud de cambio de dedicación de profesor **Tiempo Completo a Tiempo Parcial (Ver anexo 4)**.
- 12) El Decano de la **FCNM**, **Roel Mario Vidal Guzmán**, después de presuntamente haber encubierto el abandono de Trabajo del profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, sorprendió a los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas poniendo en agenda de sesión ordinaria de fecha **06 de febrero 2021 (Ver anexo 5)**, haciendo aprobar en este órgano colegiado el cambio de dedicación solicitado por el profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**.
- 13) Al respecto, el profesor **Wilfredo Mendoza Quispe**, también dio su **opinión favorable**, tal como se observa en el **OFICIO N°006- 2021-DAM-FCNM 28 de enero de 2021 (Ver anexo 6)**.
- 14) Con fecha **26-02-2021**, el profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, solicitó ilegalmente su incorporación al Departamento de Matemática (Ver anexo 7), pretendiendo eludir su responsabilidad de haber abandonado su trabajo en la **UNAC**, Oficio **N°034-2021-DAM-FCNM**, de fecha **06 de marzo de 2021**, referido a la reincorporación docente Mg. **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, profesor ordinario adscrito al Departamento Académico de Matemática - **FCNM (Ver anexo 8)**.
- 15) El decano de la **FCNM**. **Roel Vidal Guzmán**, negligentemente puso como punto de agenda para la sesión del Consejo de Facultad de fecha **13-03-2021 (Ver anexo 9)**, a fin de que se apruebe la reincorporación del profesor **Castillo Jiménez**, no habiendo resolución de **CU** que lo autorice.
- 16) De esta forma, el profesor **Wilfredo Mendoza Quispe**, conjuntamente con el profesor **Roel Vidal guzmán**, pretendieron encubrir las inasistencias del profesor **Castillo Jiménez**, por un año desde **01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021**.
Se debe dejar constancia que **no existe resolución rectoral que autorice una licencia por este periodo**, si lo hubiera, ésta se la habría denegado porque no le asistía el derecho, acorde a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

normatividad citada en los párrafos precedentes, consecuentemente no cabía la aprobación de la incorporación a partir del 01 de marzo del 2021.

17) El actual de director encargado de departamento **Mg. Edinson Raúl Montoro Alegre**, también habría encubierto el abandono de trabajo del profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, al haberle asignado irregularmente carga lectiva en el presente semestre 2021-A (Ver anexo 10), perjudicando a los alumnos, ya que hasta la fecha dicho docente no les habría entregado sus notas mientras no le paguen.

Todo esto generado por el director de departamento **Mg. Edinson Raúl Montoro Alegre**, quien, por haber sido director del departamento académico de matemática, **conocía que el profesor Castillo Jiménez se desempeñaba como docente a Dedicación en el departamento de matemática de la UNMSM** (Ver anexo 11).

SEGUNDO: Obra en autos el **proveído N°488-2021-OAJ**, recibido en mesa de partes de la UNAC el **21 de octubre de 2021** (fs. 2), referido al escrito del **11 de agosto de 2021** (fs. 4/28), **Expediente N°01094046**, solicitando la **apertura de Proceso Administrativo Disciplinario** y se imponga sanción contra los docentes **Emilio Marcelo Castillo Jiménez, Roel Mario Guzmán Vidal, Wilfredo Mendoza Quispe y Edinson Montoro Alegre**, escrito interpuesto por los docentes **Juan Abraham Méndez Velásquez y Elmer Alberto León Zarate**.

TERCERO: Que, mediante escrito de fecha **02 de noviembre de 2021** (fs.29/39), relacionado al **Expediente N°01094467**, el docente **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, adscrito al Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNC, **realiza sus descargos y anexa documentos** sobre la **denuncia formulada** por los docentes **Juan Abraham Méndez Velásquez y Elmer Alberto León Zárate** de la misma Facultad, indicando lo siguiente:

- 1) Cumplimiento del **Oficio N°998-2021-OSG/VIRTUAL** del **25 de octubre de 2021**, sobre apertura **PAD**, se imponga sanción contra **Emilio Marcelo Castillo Jiménez, Roel Mario Guzmán Vidal, Wilfredo Mendoza Quispe y Edinson Montoro Alegre** (Ver anexo 1).



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 2) Se me denuncia por haber hecho uso de licencia sin existir en el Decreto Legislativo N°276, y su Reglamento, *una licencia mayor a 90 días*, manifestando a Ud. *que los docentes universitarios pertenecemos al régimen de las carreras especiales y no estamos adscritos al Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, habiéndome concedido el Rectorado licencia por un año sin goce de haber por razones personales y de salud, y que al no haber superado mi situación personal y de salud*. La Universidad me concedió la ampliación de mi licencia sin goce de haber hasta el **01 de marzo del 2021**, prueba de ello es que me dirigí al Rector con **fecha 26 de Febrero del 2021, requiriendo mi reincorporación, la misma que me fue concedida**, asignándome mi Facultad tareas propias de mi función en el mes de marzo del presente año y en el semestre 2021-A, la carga lectiva y no lectiva que me corresponde, existiendo al respecto pruebas fehacientes de ello, exhibidas en la denuncia de los accionantes (*Ver anexo 2*).
- 3) Me encuentro laborando en condición de **Docente Auxiliar a tiempo parcial**, no estoy incurso en incompatibilidad alguna, he recurrido ante las autoridades para la concesión de una *licencia sin goce de haber por razones personales y de salud*, y asimismo he solicitado ampliación de mi licencia por las mismas razones, habiéndome reincorporado al termino de mi última licencia con la anuencia de las autoridades.
- 4) Es falso, como se afirma en la denuncia, que haya causado perjuicio a los alumnos, ello no ha ocurrido debido a que la Facultad, al concederme las licencias sin goce de haber, *pudo cubrir mi carga lectiva y no lectiva con profesores idóneos*, manifestando que al tomar las licencias, los semestres académicos no se habían iniciado, no perjudicando por ello a ningún alumno.
- 5) En el punto Decimoséptimo, *también es una falsedad atrevida*, pues en ningún momento he manifestado que no entregaría las notas, pues he cumplido todas las actividades académicas dentro del plazo establecido por la Universidad (*Ver anexo 3*).
- 6) Debo manifestar, que, desde que se inició la pandemia del Covid-19, desde el *15 de marzo del 2020*, muchas instituciones públicas no han dado trámite a los documentos solicitados y menos aún la atención presencial, como hasta ahora muchas oficinas lo



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

hacen virtualmente, y nuestra Universidad Nacional del Callao incluidas las Facultades no han sido ajenas a ello.

- 7) Por mi parte toda la documentación ha sido presentada dentro de los plazos y normas establecidas por la Ley, nunca fue mi intención transgredirla ni mucho menos faltar a la verdad, *durante los 15 años de mi permanencia en la UNAC* siempre ha sido y he actuado fielmente dentro de las normas y reglamentos de Ley, siempre dedicándome a nuestra labor apostólica de la enseñanza e investigación, tal es así que todo el semestre 2021-A y 2021-B, **vengo laborando desinteresadamente** dictando los cursos de *ANÁLISIS FUNCIONAL Y ANÁLISIS COMPLEJO del VI y VIII ciclo* respectivamente, sin cobro alguno, y menos aún condicionando o amenazando a nuestros estudiantes, como los denunciados me imputan. (*Ver anexo 4*).
- 8) Que, de lo actuado en el presente proceso, se tiene el **Proveído N°536-2021-OAJ** de la Oficina de Asesoría Jurídica del **08 de noviembre de 2021** (fs. 41/42), en relación a los: **Proveído N°6391-2021-OSG-VIRTUAL 29/10/2021** de la Oficina de Secretaría General con el que se adjunta el escrito de fecha **29/10/2021** del docente **Wilfredo Mendoza Quispe**, con el que realiza sus descargos, adjuntando medios de prueba sobre la denuncia formulada por los Profesores **Juan Abraham Méndez Velásquez y Elmer Alberto León Zárate**, *al Proveído N°6446-2021-OSG-VIRTUAL de fecha 04/11/2021*, de la Oficina de Secretaría General adjuntando el escrito de fecha **02/11/2021** del Mg. **Edinson Raúl Montoro Alegre**, remitiendo precisiones sobre la denuncia formulada por los Profesores **Juan Abraham Méndez Velásquez y Elmer Alberto León Zárate**, y, *al Proveído N°6447-2021-OSG-VIRTUAL de fecha 04/11/2021* de la Oficina de Secretaría General adjuntando el escrito de fecha **02/11/2021** del docente **Emilio M. Castillo Jiménez**, remitiendo precisiones sobre la denuncia formulada por los Profesores **Juan Abraham Méndez Velásquez y Elmer Alberto León Zárate**, que guardan relación a la presente investigación preliminar los **Expedientes N°01094385, N°01094464, N°01094467, N°01094285 (Expediente Principal N°01094046)**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 9) Que, mediante **Oficio N°006-2021-DAM-FCNM**, del Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de fecha *28 de enero de 2021*, referido al **Proveído N°015-2021-D-FCNM**, el docente **Castillo Jiménez, Emilio Marcelo**, solicita *cambio de régimen de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial*.
- 10) Que, con **Oficio N°034-2021-DAM-FCNM**, el Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de fecha **06 de marzo de 2021**, remite al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y matemática de la UNAC, referido al **Proveído N°066-2021-D-FCNM**, la *Reincorporación Docente Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez, profesor ordinario adscrito al Departamento Académico de Matemática – FCNM*.
- 11) Que, con escrito de fecha **02 de noviembre de 2021** (fs.44/46) relacionado al **Expediente N°01094464**, el docente investigado **Edinson Raúl Montoro Alegre**, en su condición **Director del Departamento de Matemática** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (FCNM), **realiza su descargo referido al Oficio N°1002-2021-OSG/VIRTUAL** de fecha **25 de octubre de 2021**, de la Oficina de Secretaria General, (**Expediente N°01094046**), precisando en relación a los hechos denunciados describe que:
1. Impugna las pruebas presentadas por los denunciantes, salvo que se compruebe que fueron obtenidas por medios legales, de no ser así no podrían ser utilizadas en el **PAD** que se pretendería instaurarme.
 2. Las normas y leyes que se pretende aplicarme deben ser vigentes, haciendo presente que los denunciantes se refieren a normas que no pueden aplicármeme como el *Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento o el Reglamento de Licencias de la UNAC*, fundamentando la denuncia en leyes derogadas y sustituidas por otras, como la **Ley N°27444** del año **2016**.
 3. De acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, las autoridades, los funcionarios y los servidores públicos, actuamos



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

dentro de las funciones, atribuciones y obligaciones determinadas por Ley, correspondiendo a mi persona, en mi calidad de Director del Departamento Académico de Matemáticas, otorgar la carga lectiva que corresponde a los Docentes de dicho Departamento.

4. En relación a la afirmación de que encubro el abandono de trabajo del Profesor del Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas Mg. Emilio Castillo, ello es totalmente falso y antojadizo, atribuyendo esta denuncia a la animadversión de los accionantes al haber sido denunciados por mi persona en diversas oportunidades, habiendo caído en falsedad genérica y otras figuras penales con sus afirmaciones.
5. No puedo exceder mis funciones separando al profesor Castillo o no asignándole carga lectiva, he cumplido mis obligaciones como Director del Departamento Académico de Matemática de la FCNM de la UNAC, al asignarle las funciones propias de su condición de Docente Ordinario de mi Facultad; señala la Constitución, que las autoridades, funcionarios y servidores públicos actuamos dentro de nuestras funciones, atribuciones y competencias, correspondiendo a mi persona asignar carga académica a los Docentes adscritos a la Facultad y al Departamento Académico que dirijo.
6. Las universidades poseen una estructura académico-administrativa, dentro de la cual los funcionarios y servidores públicos cumplimos las funciones propias asignadas por ley y que permiten dinamizar la gestión, no correspondiendo en absoluto a mi persona llevar a cabo la separación de los Docentes o trabajadores, dejar sin carga horaria o sin las labores establecidas en el Art. 79º de la Ley Universitaria a quienes se desempeñan como Docentes Ordinarios, Extraordinarios o Contratados, únicamente en el caso que el Consejo Universitario, que tiene a su cargo la incorporación, ratificación, promoción y remoción de los docentes de acuerdo; yo podre no asignarle las funciones que le



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

son propias, entre ellas la carga académica, señalando que yo he actuado dentro de las funciones y obligaciones propias de mi cargo de Director del Departamento Académico de Matemáticas, lamentando que los accionantes distraigan su valioso tiempo y el mío.

- 12) Que, mediante el *Proveído N°7052-2021-OSG/VIRTUAL* de fecha *29 de noviembre de 2021*, la Oficina de Secretaría General (*fs.51*) remite al Tribunal de Honor Universitario, el escrito del docente denunciante **Elmer Alberto León Zarate**, solicitud de resolución y tramite de sanción contra el docente **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, escrito con **Registro N°01095863**, conteniendo *49 folios* relacionado al *Expediente N°01094347*.
- 13) Que, con escrito de fecha *26 de noviembre de 2021* (**Expediente N°01095863**, *fs.52/53*) del denunciante **ELMER ALBERTO LEON ZARATE**, solicita:
- a) Se emita la Resolución y se tramite sanciones administrativas, ya que habría hecho abandono de trabajo.
 - b) Se tramite el proceso administrativo y la sanción contra los responsables (*ex autoridades o funcionarios*) que han encubierto el abandono de trabajo y por lo tanto haber favorecido al profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, lesionando la administración de la Universidad Nacional del Callao, lo cual debe ser sancionado de conformidad con el artículo 377° del Código Penal, **adjuntando**, Anexo 1) Denuncia presunto abandono de trabajo del docente **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, presentado al **Rector Dr. Roger Peña Huamán**, y Anexo 2) Denuncia presunto abandono de trabajo del docente **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, presentado al **Rector Dr. Juan Manuel Lara Márquez**.
- 14) Que, en el presente proceso, obra en autos el **escrito de fecha 16 de marzo de 2021** (*fs. 78/82*) del docente denunciante **Dr. Juan Abraham Méndez Velásquez**, referido a la Reincorporación solicitada por el docente investigado **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, para que se declare **NO A LUGAR** la reincorporación del docente por **ABANDONO DE TRABAJO**, como una acción de cautelar los recursos económicos de la **UNAC**, mientras duren las investigaciones; y, además ordene se le **INICIE** el proceso



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

administrativo disciplinario de **ABANDONO DE TRABAJO**, y al profesor **ROEL VIDAL GUZMAN**, decano de la FCNM y al profesor **WILFREDO MENDOZA QUISPE**, Director de Departamento de Matemática, **quienes habrían ocultado e encubierto este presunto abandono, lo cual ya ha sido informado a la OCI con los medios probatorios correspondientes (Anexo 3).**

- 15) Que, de lo actuado en el presente proceso administrativo disciplinario, obra en autos el escrito de fecha *13 de marzo de 2021* (fs.84/100 – 120/124) de los denunciantes **Dr. JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ y ELMER ALBERTO LEÓN ZÁRATE**, miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, remitido a la Directora del Órgano de Control Institucional de la Universidad del Callao, solicitando se tome las acciones respectivas en lo que corresponde a sus funciones a fin de que se instaure proceso administrativo disciplinario, y se aplique sanción ejemplar al profesor **EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ**, por abandono del cargo; a los presuntos responsables por encubrimiento, el profesor **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN**, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y el profesor **WILFREDO MENDOZA QUISPE** ex-Director del Departamento Académico de Matemática y otros que resultasen responsables. Adjunta al escrito los Anexos:

- 1) Resolución Rectoral N°07952-R-18,
- 2) Resolución N°196-2019-CU,
- 3) Texto de solicitud de reincorporación,
- 4) Solicitud de cambio de dedicación,
- 5) Agenda de Consejo de Facultad de fecha 06 de febrero de 2021,
- 6) Oficio N°006-2021-DAM-FCNM con informe favorable sobre cambio de dedicación,
- 7) Solicitud de incorporación docente,
- 8) Informe favorable sobre incorporación docente y asignación de labores,
- 9) Agenda de Consejo de Facultad de fecha 13 de marzo de 2021.

- 16) Que, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2021 del docente investigado **EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ** (fs.80-Expediente N°01094285), en referencia al Oficio N°998-2021-OSG/VIRTUAL solicitado por Secretario General de la Universidad Nacional del Callao el **docente Castillo**, formula **AMPLIACIÓN DEL PLAZO, HASTA EL PRIMER DIA ÚTIL MES DE NOVIEMBRE DE 2021**, ya que, para efectos de la sustentación del caso, debe **SOLICITAR TODA LA**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

DOCUMENTACIÓN PERTINENTE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES (UNAC-UNMSM), además estos pedidos llevan tiempo, peor aún en estos momentos que vivimos la pandemia del COVID 19 y todos los trámites son virtualmente que conlleva a una sobrecarga de estos trámites.

- 17) Que, mediante el **Proveído N°524-2021-OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha **03 de noviembre de 2021** (fs. 83), referido al Proveído **N°6306-2021- OSG/VIRTUAL** de fecha **28 de octubre de 2021** (fs.82) derivando el escrito **CASTILLO JIMÉNEZ EMILIO MARCELO**, donde solicita la ampliación de plazo, opina porque se le otorgue el plazo ampliatorio por *cinco (05) días* a partir de ser notificado; y, con o sin la absolución, se proceda a elevar los actuados al Tribunal de Honor Universitario.
- 18) Que, según **Proveído N°6767-2021-OSG/VIRTUAL** de la Oficina de Secretaria General de fecha **17 de noviembre de 2021**, en respuesta al **Oficio N°500-2021-D-FCNM** del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC remitido al Rector de la UNAC, recibido mesa de partes de fecha **28 de octubre de 2021**, se anexan los siguientes documentos: **a)** Solicitud con Registro **N°5702-2021-08- 0003884** (12 de agosto del 2021), **b)** **Proveído N°488-2021-OAJ** (Expediente N°01094046), 21 de octubre del 2021, **c)** **Oficio N°1000-2021-OSG/VIRTUAL**, sobre la solicitud del docente investigado EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, en las Gestiones de licencias y cambio de dedicación y denuncias relacionadas.
- 19) Que, según el artículo **IV.- Principios del procedimiento administrativo del Decreto Supremo N°004-2019-JUS** que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General **N°27444**, rige, entre otros principios el, **Principio de imparcialidad**, el cual señala que “*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*”.- **El Principio de presunción de veracidad**, referido a que: “*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 20) Que, los hechos descritos trasgreden la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y demás normas vigentes en la labor universitaria
- 21) Que, recibido el **OFICIO N°0828-2022-OSG/VIRTUAL**, adjuntando el presente expediente administrativo, conforme lo dispuesto por el Rectorado en la **Resolución Rectoral N°380-2022-R**, se procedió a cursar a los docentes investigados, los respectivos pliegos de cargos, conforme consta de los Oficios **Nros. 177-2022-TH/UNAC** (a **Emilio Castillo Jiménez**), **N°178-2022-TH/UNAC** (a **Edison Raúl Montoro Alegre**); **N°179-2022-TH/UNAC** (para **Roel Mario Vidal Guzmán**) y, **180-2022-TH/UNAC** (para el docente **Wilfredo Mendoza Quispe**).
- 22) El docente **EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ**, procede a absolver el pliego de cargos, presentando su documento ante secretaría del Tribunal de Honor, señalando en principio que:
- 1) *Es falso que yo haya caído en incompatibilidad laboral en diciembre del 2018 y enero y febrero del 2019, pues si bien en diciembre del 2018 adquirí la condición de docente a D.E. en la UNMSM conservando mi condición de Docente a T.C. en la Universidad del Callao, mi cambio a docente a D.E. se dio en la UNMSM en el ejercicio presupuestal siguiente, es decir en el año 2019 y ese año, en los meses de enero y febrero, percibí en la UNMSM los haberes que correspondían a mis vacaciones del año 2018, no existiendo por tanto ninguna incompatibilidad laboral.*
 - 2) Yo pedí a la UNMSM la rebaja de mi régimen de dedicación a tiempo completo el 2019, y ese mismo año 2019, solicite a mi Facultad en la UNAC la rebaja de mi régimen de dedicación a tiempo parcial, San Marcos me respondió que debía esperar y la UNAC no respondió nada,- 3) *Opté por seguir laborando en la Universidad Mayor de San Marcos, lo que me permitía mantener a mi familia y a mi mismo con los ingresos que me proporcionaba, siéndome imposible sobrevivir con los S/.,1,000.00 que percibiría de la UNAC como Docente a tiempo parcial.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 4) El Reglamento de Licencias de la UNAC en su Art. 8 determina que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho a su goce, se debe estar autorizado para hacer uso de las licencias, yo, estuve autorizado por el Consejo de Facultad de mi Facultad de Ciencias Físicas y Matemática, la misma que expidió la R. N°042-2021-D-UNAC, que fue elevada al Rectorado para que el Consejo Universitario la ratificase, haciendo uno de la licencia al estar autorizado por mi Consejo de Facultad.
- 5) Solicite ampliación de licencia 2020-2021, porque **mi situación de incompatibilidad no se había resuelto, si bien por silencio administrativo en la UNAC**, al no responder mi petitorio de pasar a tiempo parcial, **yo ya era un docente a tiempo parcial en la UNAC**, en la UNMSM seguía siendo un docente a D.E., la cual me había respondido que esperase, tan es así que en noviembre del año 2021, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos aprobó la modificación de mi régimen de dedicación de D.E. a T.C., resolviéndose de este modo la incompatibilidad laboral existente.
- 6) Cuando tome la licencia del 2020-2021 lo hice porque el acuerdo del Consejo de Facultad del año 2020 me concedió la licencia, **no siendo mi responsabilidad la ratificación por el Consejo Universitario.**
- 7) El Rector **se pronunció por mi reincorporación**, tal como es de verse en la **página 19 del expediente** puesto a la competencia del T.H, **siendo reincorporado con la anuencia del Director de Departamento de Matemáticas, del Decano de la FCNM y del Rector en febrero del año 2021.**
- 8) Las afirmaciones contenidas en mis respuestas, prueban que yo no caí en falta alguna, que ante la incompatibilidad en la que me encontraba opte por pedir licencia para no caer en falta, que entre el 2019 y el 2021 insistí ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y ante la Universidad Nacional del Callao en mi petitorio por el cambio de mi régimen de dedicación, obteniendo el cambio de dicho régimen el 2021, en San Marcos y **el 2019, en el Callao por silencio administrativo al no haber respondido a mi requerimiento del 2019.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- 9) *Al haber insistido en ello, me fue conferido el cambio de régimen por el Consejo de Facultad de la FCNM, existiendo al respecto la **R. N°013-2021-D-FCNM** que aprobó mi cambio de régimen de tiempo completo a tiempo parcial.*
- 10) *Si bien está permitida la percepción de dos remuneraciones, se da la figura de incompatibilidad laboral u horaria cuando ambas son a tiempo completo o una de ellas es a D.E., por lo que, con la finalidad de no caer en incompatibilidad, solicite a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos mi rebaja de carga desde el 2019 de manera reiterada, emitiéndose la Resolución N°012748-2021-CU-UNMSM con fecha 27 de Noviembre del 2021, modificando mi régimen de dedicación exclusiva a tiempo completo.-*
- 11) *En la Universidad Nacional del Callao, solicite mi cambio de régimen de dedicación, de tiempo completo a tiempo parcial el 28 de enero del año 2019, devolviéndome mi expediente, manifestando que tenía que esperar para ello. Frente a mi insistencia para el cambio de régimen en la UNAC, con **fecha 06 de febrero del 2021, el Decano de la FCNM cito a Consejo de Facultad** poniendo a la competencia de este órgano de gobierno mi cambio de régimen de tiempo completo a tiempo parcial, **contando con la opinión favorable del Director del Departamento Académico de Matemática, manifestándolo así por Oficio N°006-2021- FCNM-DAM-UNAC.- 12)** Señalo asimismo que, el cambio de régimen operó por silencio administrativo positivo, teniendo mi persona como régimen de dedicación en la Universidad Nacional del Callao el régimen de tiempo parcial, no existiendo por ello incompatibilidad alguna, siendo del caso que en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos poseo el régimen de tiempo completo y en la Universidad Nacional del Callao tiempo parcial.- 13) Como está demostrado con lo expresado y con la documentación adjuntada, la denuncia interpuesta por los docentes de la UNAC, Juan Abraham Méndez Velásquez y Elmer León Zárate, amparada en leyes que no corresponden a la Docencia Universitaria como la Ley 276 y el D.S. 005-90-PCM (nota: **La Resolución de Consejo de Facultad N° 010-2021-CF-FCNM del 23 de enero del 2021 que otorga licencia al docente Jesús Félix Sánchez Ortiz, se encuentra fundamentada en los dispositivos legales que se mencionan-fs.70).**-*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

23) Respecto al pliego de cargos en sí, el **docente Castillo** señala lo siguiente:

1) En cuanto a la incompatibilidad, manifiesta que, *Mi pase en la UNMSM de tiempo completo a dedicación exclusiva • Mi condición de docente a tiempo completo en la UNAC Frente a lo cual, para no mantener la incompatibilidad en la que me encontraba, solicite a la UNAC cambio de régimen de dedicación a tiempo parcial el año 2019 y a la UNMSM a tiempo completo.*

2) Respecto a su licencia sin goce de remuneraciones del 01.03.2019 al 28.02.2020, indica: *Al no concederme la UNAC la rebaja de mi carga de tiempo completo a tiempo parcial, mi única posibilidad para no caer en incompatibilidad laboral fue pedir licencia, es decir, la incapacidad mostrada por la Universidad de poder solucionar la incompatibilidad en que me encontraba perjudicando mi economía y las de mis familiares (Nota: Según se señala en la propia resolución que le concede licencia, se precisa que la licencias, permisos, vacaciones al personal docente de la UNAC aprobado por Resolución N°134-96-CU del 09.01.1996, en su artículo 6° inciso b) y artículo 20°, indica que entre las clases de licencia, reconocidas por la legislación vigente se encuentran la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada (...), por un período no mayor de un año, con una prórroga única no mayor de tres meses”).*

3) En cuanto a la ampliación de su licencia, manifiesta: *Solicite la ampliación de licencia debido a que, al 01 de marzo del 2020, mi situación seguía siendo la misma, seguía siendo D.E. en la UNMSM y TC en la UNAC, manteniendo la incompatibilidad, habiendo solicitado a la UNMSM mi pase a T.C.-*

24) Por su parte el docente **EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE (folios 349 de 480)**, al absolver el pliego de cargos, argumenta razones relacionadas al debido proceso, al acto administrativo, al acto de administración interna, Constitución Política del Perú, aplicación del control difuso, silencio administrativo en la Ley de Procedimientos Administrativos General. Respecto al pliego interrogatorio en sí, **manifiesta lo siguiente:**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Debo señalar que mi persona asume el cargo de Director del Departamento de Matemática el 08 de marzo de 2021 según **Resolución Decanal N°014-2021-D-FCNM** de fecha **05 de marzo de 2021**.- Que, jamás encubrí actuación alguna del **Profesor Emilio Castillo**.- Que, tenía conocimiento que el profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez** había solicitado ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a partir del **01 de marzo de 2020** al **28 de febrero de 2021**.- Que, a su despacho como director del Departamento Académico de Matemática jamás llego comunicación alguna al respecto a la aprobación de la ampliación de licencia; por lo que su persona jamás podría haber pensado que el profesor Emilio Castillo estaba en situación de **ABANDONO DE TRABAJO**, y menos tener razones para encubrir algo que yo desconocía.- Que, mi deber y mi obligación como Director del Departamento Académico de Matemáticas de la FCNM fue y es asignar carga académica a los docentes del Departamento Académico de Matemática que presido, encontrándose el **Profesor Emilio Castillo**, adscrito al Departamento Académico de Matemáticas, no existiendo Resolución o documento que acredite que se encontraba cesado.- Que, el Sr. Rector con el **Proveído N°729-2021**, deriva el expediente de reincorporación del **Profesor Castillo** a la FCNM “para conocimiento y atención”, y es en base a éste Proveído que el Decano de la FCNM emite el **Proveído N°066-2021**, disponiendo que se asigne carga académica y administrativa al **Profesor Castillo**.- Que, no tenía documento alguno por parte de la autoridad competente que me indicara que el profesor **Emilio Castillo Jiménez** estuviera impedido de ejercer la Docencia como docente ordinario de la UNAC.- Que, efectivamente trabajo también con el profesor **Emilio Castillo Jiménez** en la UNMSM al igual que muchos otros profesores de la UNAC.....En ese sentido yo no sabía cuál era la categoría y dedicación del profesor **Emilio Castillo Jiménez** en la UNMSM.- Que, debo indicar que ese informe parece muy extraño, pues en la FCNM se tiene las plazas de Auxiliar a Tiempo Parcial y a Tiempo Completo de profesores que por diferentes motivos habrían dejado de laborar en la facultad.- Respecto al cambio de dedicación de un docente, señala: que “Han transcurrido aproximadamente más de 16 meses, hasta la fecha de hoy que no se ha atendido dicho expediente, y de acuerdo al **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, se debe considerar que dicha



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

SOLICITUD DE CAMBIO DE DEDICACIÓN fue **APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO** [una interpretación de carácter jurídico que no estaba facultado para realizar].

- 25) Por su parte, el docente **WILFREDO MENDOZA QUISPE**, a folios 435 y siguientes, **absuelve el pliego de cargos** se limita a exponer conceptos en relación *al debido proceso y motivación de resoluciones, donde se exige que se emita una resolución administrativa con una debida motivación de la resolución administrativa.- A la aplicación del Control Difuso.- De la Supremacía de la Constitución.- De la igualdad ante la Ley.- De la Igualdad de Trato y el Derecho a la no Discriminación.- Del Acto Administrativo y del Acto de Administración Interna y sus efectos.- Menciona dispositivos legales de la Ley De Procedimientos Administrativos General, de la Nueva Ley Universitaria, del Estatuto de la UNAC, del Reglamento de Permisos y Licencias de los docentes, de los Principios del Procedimiento Administrativo.- EN LO QUE RESPECTA AL PLIEGO DE PREGUNTAS*, se limita a absolverlas y **que no tiene conocimiento de los hechos que se le preguntan.- En cuanto a la licencia del docente Castillo, señala: puedo probar que en toda la universidad nacional del callao y en todas sus facultades su desarrollo normal y en condiciones normales no alterada por ninguna pandemia es que se solicite la licencia en el mes de febrero el solicitante se va de licencia sin resolución de consejo universitario.**- Al respecto agrega que: **a mérito del principio administrativo de predictibilidad y derechos adquiridos se actuó conforme a ley y de acuerdo a derecho; verifíquese y obsérvese que el consejo universitario hasta la actualidad no se ha pronunciado ni a favor ni en contra de la solicitud de licencia sin goce del profesor castillo.**

- 26) El docente **Roel Mario Vidal Guzmán**, en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, **no absuelve el pliego de cargos** que se le hizo llegar mediante **Oficio N°179-2022-TH/ UNAC** a su correo electrónico institucional **rmvidalg@unac.edu.pe**.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

III.- ANÁLISIS:

Primero.- Que, existe el escrito de fecha 12 de agosto de 2021 (f. 54/77), interpuesto por los docentes *Juan Abraham Méndez Velásquez Y Elmer Alberto León Zarate*, señalando los hechos denunciados; existe también el Informe legal N°727-2021-OAJ, que recomienda acumular los expedientes N°5702-2021-08-0003884, N°01094347, N°01094476, por guardar relación entre sí [*triple identidad de sujetos, objeto, petitorio*], en la denuncia del **16 de noviembre de 2021**, ingresada por la mesa de partes de la UNAC.

Segundo.- Que, respecto a los hechos investigados, se tiene en forma concatenada lo siguiente:

2.1. El *imputado, Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez*, es *docente asociado a tiempo completo*, adscrito al Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en la *Universidad Nacional del Callao (UNAC)*, desde el *año 2008* a la fecha.

2.2. Está acreditado que el *Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez*, es *profesor asociado a dedicación exclusiva en el Departamento de Matemática de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, desde el *15-12-2018*, como se desprende de la *Resolución Rectoral N°07952-R-18*.

2.3. Está acreditado, acorde a los numerales precedentes que, el citado docente *tenía incompatibilidad laboral en diciembre del 2018*, también en los meses de *enero y febrero del 2019*, al estar como *docente asociado a Tiempo Completo en la UNAC*, y *paralelamente ser docente a Dedicación Exclusiva en la UNMSM*.

2.4. Esta probado que el *Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez*, desde el *01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020*, *presentó su licencia sin goce de remuneraciones argumentando motivos particulares*, siendo la realidad que su verdadera *finalidad era la de poder laborar como docente a Dedicación Exclusiva en la UNMSM* [conforme a su propio dicho], *siendo su decisión un motivo particular ajeno al sistema público*. Él prefirió brindar sus servicios como docente en forma exclusiva a la *UNMSM*, dejando de lado su vinculación laboral como docente con la UNAC, esto en relación a los hechos materia de denuncia.

2.5. Está acreditado documentalmente que, la *petición de licencia fue respaldada por el Director del Departamento de Matemática Wilfredo Mendoza Quispe*, emitiendo el *informe favorable* para que *Castillo Jiménez*, *haga uso de la licencia por un año*, aun conociendo que era *docente a dedicación exclusiva* en el mismo *departamento de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Matemática de la UNMSM, donde el profesor **WILFREDO MENDOZA QUISPE**, también está nombrado, pese a saber que *el informe que emitió como favorable causa perjuicio no solo* a los alumnos de la Escuela Profesional de Matemáticas, sino que también *perjudica a la UNAC*.

2.6. Es totalmente claro que el **Decreto Supremo N°005-90-PCM**, *Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente*, señalando que el personal docente puede hacer uso de la licencia sin goce de haber *por razones particulares* hasta por *noventa días en un año* [*pero se aprecia que la conducta desplegada por el citado docente, no era de carácter particular, sino que lo hizo por la colisión laboral (irregular) que posee, habida cuenta que paralelamente prestaba servicios a tiempo completo en dos (02) universidades*].

2.7. Está acreditado que en base a la *opinión favorable del director del departamento de matemática, Wilfredo Mendoza Quispe, se dio sustento a la resolución decanal emitida por el Decano de la Facultad de Ciencias y Naturales, Dr. Roel Mario Vidal Guzmán*, siendo autoridades de la Facultad *contribuyeron de manera categórica* para que el Consejo Universitario apruebe la *petición del profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez, a través de la Resolución N°196-2019-CU*, una licencia presuntamente ilegal, vulnerando la normatividad enunciada en el *numeral Séptimo*, que establece que el docente tenía el *derecho a una licencia por 90 días, no a una licencia por año*.

2.8. Está probado, que el profesor **EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ**, *al estar al tanto que contaba con el apoyo del Decano de la FCNM y del director de departamento de Matemática, aun sin tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por más de 3 meses, el 25 de febrero mayo de 2020, solicitó ampliación de licencia sin goce de haber con reserva de plaza del 01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021, con la finalidad de laborar como docente a dedicación exclusiva en la UNMSM, aprovecho de auto otorgarse la licencia por este periodo, no esperando la resolución de CU correspondiente que lo autorice*, conforme al artículo 8° del Reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente.

2.9. Está acreditado que, con la *resolución N°196-2019-CU*, notificada al Decano, también conocida por el director de departamento, *el profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez, debió incorporarse a sus labores de docente el 01 de marzo de 2020, sin embargo, no lo hizo*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

para continuar laborando a dedicación exclusiva en la UNMSM, siendo que el **06 de marzo del 2020**, después de transcurridos **tres (03) días consecutivos de inasistencia**, el director del departamento de matemática **WILFREDO MENDOZA QUISPE**, y el Decano de la **FCNM, Roel Mario Vidal Guzmán**, debieron informar para que la **UNAC**, iniciara el proceso disciplinario correspondiente realizándose las investigaciones sobre la conducta imputada al docente.

2.10. Está acreditado que, el profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, con fecha **20-01-2021**, ingreso a mesa de partes de la **FCNM**, su solicitud de cambio de dedicación de profesor **Tiempo Completo a Tiempo Parcial**.

2.11. Esta probado documentalmente que, el Decano de la **FCNM, Roel Mario Vidal Guzmán**, después de presuntamente haber encubierto el abandono de Trabajo del **Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, sorprendió a los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas colocando en agenda de sesión ordinaria de fecha **06 de febrero 2021**, haciendo aprobar en este órgano colegiado el cambio de dedicación solicitado por el profesor **Castillo Jiménez**, no habiendo resolución de CU que lo autorice.

2.12. Se ha acreditado que, el profesor **Wilfredo Mendoza Quispe**, también dio su opinión favorable, tal como se observa en el **OFICIO N°006- 2021-DAM-FCNM 28 de enero de 2021**.

2.13. Esta probado documentalmente que, el **26-02-2021**, el profesor **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, solicitó ilegalmente su incorporación al Departamento de Matemática, pretendiendo eludir su responsabilidad de haber abandonado su trabajo en la **UNAC**, Oficio N°034-2021-DAM-FCNM, del **06 de marzo de 2021**, reincorporación del docente **Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez**.

2.14. Está acreditado que, el profesor **WILFREDO MENDOZA QUISPE**, conjuntamente con el profesor **Roel Vidal guzmán**, pretendieron encubrir las inasistencias del profesor **Castillo Jiménez**, por un año desde **01 de marzo del 2020 al 28 de febrero del 2021**.

2.15. Esta probado que, **no existe resolución rectoral que autorice una licencia por este periodo** al **Mg. Castillo Jiménez**, si la hubiera, ésta se la habría denegado porque no le asistía el derecho, acorde a la normatividad citada en los párrafos precedentes, consecuentemente **no cabía la aprobación de la incorporación a partir del 01 de marzo del 2021**.

2.16. Está acreditado documentalmente, además por el propio dicho del director encargado de departamento **Mg. Edinson Raúl Montoro Alegre**, que **habría encubrió el abandono de**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

trabajo del profesor Emilio Marcelo Castillo Jiménez, al haberle asignado irregularmente carga lectiva en el semestre 2021-A, perjudicando a los alumnos, ya que hasta la fecha dicho docente no les habría entregado sus notas mientras no le paguen; ésta situación generada por Mg. Edinson Raúl Montoro Alegre, el mismo que conocía que el profesor Castillo Jiménez se desempeñaba como docente a Dedicación en el departamento de matemática de la UNMSM.

Tercero.- Se tiene que, conforme al debido proceso, el **02 de noviembre de 2021** (fs.29/39), relacionado al **Expediente N°01094467**, el docente **Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, adscrito al Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNC, mediante escrito **realizó sus descargos**, anexando documentos sobre la denuncia formulada por los docentes **Juan Abraham Méndez Velásquez** y **Elmer Alberto León Zárate** de la misma Facultad.

Cuarto.- Asimismo obra en autos el escrito de fecha **29/10/2021** del docente **Wilfredo Mendoza Quispe**, realizando sus descargos, adjuntando medios de prueba sobre la denuncia formulada por los Profesores **Juan Abraham Méndez Velásquez** y **Elmer Alberto León Zárate**.

Quinto.- También obra en autos, el escrito de fecha **02/11/2021** del **Mg. Edinson Raúl Montoro Alegre**, enviando precisiones sobre la denuncia formulada por los Profesores **Juan Abraham Méndez Velásquez** y **Elmer Alberto León Zárate**.

Sexto.- Está en el expediente el **Oficio N°006-2021-DAM-FCNM**, del Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de fecha **28 de enero de 2021**, referido al **Proveído N°015-2021-D-FCNM**, el docente **Castillo Jiménez, Emilio Marcelo**, solicita **cambio de régimen de dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial**.

Séptimo.- Está en autos el **Oficio N°034-2021-DAM-FCNM**, el Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de fecha **06 de marzo de 2021**, remite al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y matemática de la UNAC, referido al **Proveído N°066-2021-D-FCNM**, sobre la **Reincorporación del Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez, profesor ordinario adscrito al Departamento Académico de Matemática – FCNM**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Octavo.- Esta acreditado en autos, el dicho del **Mg. Emilio Marcelo Castillo Jiménez**, los argumentos de sus descargos respecto a su licencia sin goce de remuneraciones del **01.03.2019 al 28.02.2020**, señalando que: *Al no concederme la UNAC la rebaja de mi carga de tiempo completo a tiempo parcial, mi única posibilidad para no caer en incompatibilidad laboral fue pedir licencia, es decir, la incapacidad mostrada por la Universidad de poder solucionar la incompatibilidad en que me encontraba perjudicando mi economía y las de mis familiares [a folios 18 del presente dictamen; por versión propia acredita fehacientemente que la licencia solicitada no fue ni por motivos particulares ni por salud].*

Noveno.- El dicho del **Mag. Castillo Jiménez**, sobre la ampliación de su licencia, manifestó: *Solicite la ampliación de licencia debido a que, al 01 de marzo del 2020, mi situación seguía siendo la misma, seguía siendo D.E. en la UNMSM y TC en la UNAC, manteniendo la incompatibilidad, habiendo solicitado a la UNMSM mi pase a T.C. Acreditándose la licencia por conveniencia particular ajena a lo que prescribe la normatividad legal, sorprendiendo a la administración de la UNAC.*

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU(Modificado con Resolución N°042-2021-CU), así como por el artículo 353°.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Señor Rector las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

1. **PROPONER** a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao estando a la gravedad de los hechos, se sancione al **MAG. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, DESTITUYÉNDOLO** como docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

2. **PROPONER** a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao, estando a la gravedad de los hechos, la condición y responsabilidad de su cargo como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en la **UNAC**, se sancione al **MAG. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN**, con **ONCE (11) MESES DE SUSPENSIÓN**, al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
3. **PROPONER** a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao, estando a la gravedad de los hechos, la condición y responsabilidad de su cargo en la **UNAC**, se sancione al **MAG. WILFREDO MENDOZA QUISPE**, con **NUEVE (09) MESES DE SUSPENSIÓN**, al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
4. **PROPONER** a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional del Callao, estando a la gravedad de los hechos, la condición y responsabilidad de su cargo en la **UNAC**, se sancione al **MAG., EDINSON RAÚL MONTORO ALEGRE**, con **NUEVE (09) MESES DE SUSPENSIÓN**, al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación; de acuerdo a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
5. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 12 de agosto de 2022.

Mg. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. PAUL PAUCAR LLANOS
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. WALTER ALVITES RUESTA
Vocal del Tribunal de Honor

C.C